

Hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que la apoderada de la entidad demandante allegó escrito subsanatorio dentro del término legal; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00062-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	ANA ELVIA SIERRA MENDOZA Y OTROS.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Asunto

Se procede a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, encontrándose vencido el término legal para subsanarla.

El escrito subsanatorio y sus anexos reúnen las exigencias solicitadas en auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023, al igual que los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes y 376 del C.G.P., las Leyes 56 de 1981 y 2099 de 2021 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se procederá a su admisión y se tomarán las determinaciones que sobrevienen a esta.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, dispositiva que faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, sin realizar previamente la inspección judicial, se facultará para dichas actividades a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

De conformidad con la referida norma, se autorizará al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "MONSERRATE", identificado con el F.M.I. 090-15907, ubicado en la vereda Juncal, jurisdicción de este municipio, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

Se ordenará a la apoderada que notifique el presente proveído y corra en traslado la demanda, el escrito subsanatorio y sus correspondientes anexos al señor Gustavo Sierra Mendoza, en el canal digital anunciado. De igual forma, se dispondrá el emplazamiento de los herederos determinados de Soledad Mendoza de Sierra,

por medio radial previo a su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE).

Por último, al reunir los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP EBSA, a través de apoderada, contra los poseedores del inmueble que pretende soportar la servidumbre eléctrica, señores Ana Elvia, Ismael, Flor Elisa, Pedro Joaquín, Claudina, Blanca Inés y Gustavo Sierra Mendoza y Joaquín Sierra Martínez, como herederos de Soledad Mendoza de Sierra.

SEGUNDO: Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. 090-15907 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al inmueble denominado "MONSERRATE" ubicado en la Vereda Juncal de este municipio. Líbrese por Secretaría el correspondiente comunicado.

CUARTO: Notificar de manera personal esta providencia al señor Gustavo Sierra Mendoza, en el canal digital anunciado en la demanda, corriéndole en traslado la demanda, el escrito subsanatorio y sus correspondientes anexos por el término de tres (3) días, adviértasele que podrá hacer uso de la facultad dispuesta en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. La apoderada deberá acreditar lo anterior aportando las correspondientes constancias de rigor.

QUINTO: Si transcurridos dos (2) días después de la notificación que por estado se realice la presente providencia, sin que se hubiere podido notificar al demandado, se ordena ingresar el expediente al despacho, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los señores Ana Elvia, Ismael, Flor Elisa, Pedro Joaquín, Claudina, Blanca Inés y Joaquín Sierra Martínez, como herederos de Soledad Mendoza de Sierra y a las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio que va a soportar la servidumbre pretendida.

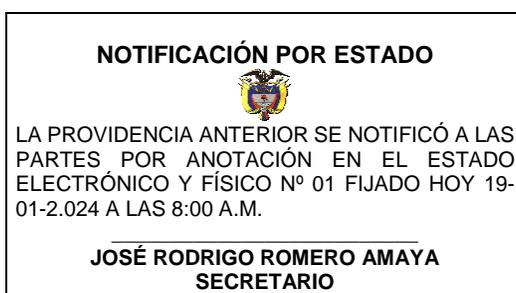
Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa, a elección de la parte interesada, mismo que se realizará cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Acreditado lo anterior, se ordena realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la apoderada confeccionará lo correspondiente.

SÉPTIMO: Autorizar al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "MONSERRATE", identificado con el F.M.I. 090-15907 ubicado en la vereda Juncal de esta comprensión municipal, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

OCTAVO: Reconocer Personería a la Dra. María Stella González Bohórquez, identificada con la C.C. No. 1.049.611.420 y T.P. No. 216.660 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP. EBSA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a043ce0a905691e2de2f9000ff42f9fa4705e08b74214e7f90f18508ab846a0**

Documento generado en 18/01/2024 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>